

OK

Finalizado

OK 34



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No. Radicación # 2012EE099540 Proc # 2289071 Fecha: 18-08-2012 Tercero: JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LA SURENA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01246, 18 de agosto del 2012

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS “

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 555 del 14 de Noviembre de 1996 el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA avoca el trámite del Plan de Manejo Ambiental solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Que mediante la Resolución No. 781 del 29 de Agosto de 1997 se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el IDU.

Que mediante el Radicado DAMA No. 005046 del 24 de Marzo de 1999 la Subdirección de Construcciones del IDU pone en conocimiento las acciones que efectuaron para dar cumplimiento a la Resolución No. 781 de 1997.

Que mediante Memorando No. 2011IE1245 del 22 de Noviembre de 2011 el equipo técnico de la Subdirección de Control al Sector Publico informa a la Dirección Legal de esta Entidad, sobre la imposibilidad técnica de poder evaluar si se ejecutaron de manera adecuada el respectivo Plan de Manejo Ambiental de este expediente, ya que no es factible después de los años transcurridos documentar pruebas o hallazgos que puedan soportarlos.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones contenidas en el Expediente No. 06-96-043 por las razones expuestas en el memorando emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

109

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Bajo ese entendido y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas correspondientes al proyecto "Acceso a los Barrios San Luis – La Sureña" que obran en el Expediente No. 06-96-043, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

105

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:		CPS:	CONTRAT O 437-DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/01/2012
----------------------------------	------	----------------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 599 DE 2011	FECHA EJECUCION:	25/01/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/08/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/08/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/08/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Exp.DM- 06-96-043

En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2013 () del mes de
 _____ de _____, se da la constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Página 4 de 4

